

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DYANN ALESSANDRA LASSO CASTAÑO
RADICACION: 76001400300520220027100
UBI: 07. EGRESOS AÑO 2023-PENDIENTES ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **DYANN ALESSANDRA LASSO CASTAÑO**, y en favor de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** dentro del presente Proceso Ejecutivo:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.200.000
TOTAL	\$2.200.000

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DYANN ALESSANDRA LASSO CASTAÑO
RADICACION: 76001400300520220027100
UBI: 07. EGRESOS AÑO 2023-PENDIENTES ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2447

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a entidades financieras tales como, Banco Davivienda, Itaú Corpbanca Bancolombia Banco De Occidente Banco De Bogotá Banco Popular Banco Av Villas Banco Colpatria Banco Sudameris Banco Caja Social Bancoomeva Banco Agrario BBVA Banco Pichincha Banco Falabella, que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto No. 2336 de fecha 6 de septiembre de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad del demandado **DYANN ALESSANDRA LASSO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.181.837.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título el demandado **DYANN ALESSANDRA LASSO CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.181.837.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DYANN ALESSANDRA LASSO CASTAÑO
RADICACION: 76001400300520220027100
UBI: 07. EGRESOS AÑO 2023-PENDIENTES ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden impartida mediante auto No. 688 de fecha 12 de mayo de 2022.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **26 DE SEPTIEMBRE 2021** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f4a0996f05093d21ba8073231cd47c867f7cbe1dd5fe4a79afed0b902e884e**

Documento generado en 22/09/2023 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>